



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 - 2014 - 00036 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

Encontrándose el expediente para continuar con el proceso de la referencia, denota este despacho que no se ha dado total cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 26 de enero de 2021, por lo cual se requerirá a las accionadas Leonor Barreto Díaz e Ituca Helena Marrugo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación designen un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

Para tal efecto se requerirá de igual manera al apoderado de la entidad accionante para que adelante las gestiones de comunicación de este auto a las personas de derecho privado que no poseen canal digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 200 de la Ley 1437 de 2020, con las modificaciones ordenadas en los artículo 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial del 3 de mayo de 2021, se reconocerá personería para actuar al abogado Miguel Ángel Salgado Burgos como apoderado de los accionados Ovidio Helí González e Hilda Stella Caballero de Ramírez, en los términos de los mandatos aportados.

Por su parte se reconocerá personería adjetiva a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán para que represente los intereses de los accionados Abelardo Ramírez Gasca, Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas y Juan Antonio Liévano Rangel en los términos de los mandatos aportados el 28 de enero y 8 de abril de 2021.

Adicionalmente, mediante el auto que antecede, se ordenó requerir al apoderado de la parte actora para que se pronunciara respecto a su deseo de

AUTO NO. 1136

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 036 - 2014 - 00238 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: María Hortencia Colmenares Faccini y Otros

continuar o no con la demanda respecto a los sucesores del señor Hernando Leiva Varón, en razón a que como se indicó en su momento esta autoridad no puede resolver lo anterior de oficio, de conformidad con el principio de justicia rogada y carácter dispositivo de la administración de justicia. Sin embargo, en razón al silencio de la parte actora se requerirá por última vez a la parte demandante para que se pronuncie al respecto en cumplimiento de la providencia que antecede, **so pena de declarar el desistimiento tácito de acto procesal frente al mentado accionado, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

Por otra parte, mediante auto del 26 de enero de 2021 se ordenó previo a designar curador ad litem, por secretaría adelantar la labor encomendada en el ordinal octavo del auto del 11 de mayo de 2016 y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, y realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Emplazados de la demandada María Hortencia Colmenares Faccini, y el 22 de julio de 2021, se realizó la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Emplazados.

Así las cosas, una vez revisada la base de datos de los procesos que cursan en este Juzgado, se designa como curador de los accionados Olga Constanza Montoya Salamanca, María del Pilar Rubio Talero y María Hortencia Colmenares Faccini, al abogado Ricardo Acuña Monroy, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79.044.535 y tarjeta profesional 122.201 del C.S.J., en la dirección registrada Diagonal 146 No. 118-41, Apto 228 Interior 7, C.M. Katigua Suba, Bogotá, Teléfonos 3004903314-3158386742, correo electrónico: ricardo7228@hotmail.com.

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y no se fijarán honorarios por la labor como curadora *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 036 - 2014 - 00238 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: María Hortencia Colmenares Faccini y Otros

Finalmente, teniendo en cuenta el escrito allegado el 5 de abril de 2021, se procederá a reconocer personería al abogado de la entidad accionante, en los términos del mandato otorgado.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir nuevamente a las accionadas Leonor Barreto Díaz e Ituca Helena Marrugo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designen un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

Parágrafo. Para tal efecto se requerirá de igual manera a la parte accionante para que adelante las gestiones de comunicación de este auto a las personas de derecho privado que no poseen canal digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 200 de la Ley 1437 de 2020, con las modificaciones ordenadas en los artículo 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Reconocer personería al señor Miguel Ángel Salgado Burgos, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 4.937.632 y tarjeta profesional número 47.450 del C.S.J., en calidad de apoderado de los accionados Ovidio Helí González e Hilda Stella Caballero de Ramírez, en los términos de los mandatos aportados.

Parágrafo. Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada salgadoeslava@yahoo.com y número telefónico de contacto 3123508576 para futuras actuaciones.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 51.592.285 tarjeta profesional número 40.523 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de los accionados Abelardo Ramírez Gasca, Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas y Juan Antonio Liévano Rangel, en los términos de los mandatos aportados.

Parágrafo. Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada martharueda48@hotmail.com y se le requiere mediante la presente providencia el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 036 - 2014 - 00238 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: María Hortencia Colmenares Faccini y Otros

CUARTO: Requerir por última vez a la parte demandante para que se pronuncie al respecto del deceso del señor Hernando Leiva Varón y su deseo de continuar o no con la demanda respecto a los sucesores del accionado, en cumplimiento de la providencia que antecede, **so pena de declarar el desistimiento tácito de acto procesal frente al mentado accionado, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

QUINTO: Designar al abogado **Ricardo Acuña Monroy**, como curador *ad litem* para la representación de los accionados Luis Miguel Domínguez García, Olga Constanza Montoya Salamanca y María del Pilar Rubio Talero.

Parágrafo 1. Requerir al abogado designado en el cargo de curador *ad litem* de de las señoras Olga Constanza Montoya Salamanca, María del Pilar Rubio Talero y María Hortencia Colmenares Faccini, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y citarlo para su posesión como curador ad litem mediante este auto a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifefizecloud.com/11069399> **el treinta (30) de noviembre del 2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).**

Parágrafo 2. Se le advierte por última vez que la designación es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso

Parágrafo 3. El abogado Ricardo Acuña Monroy, los abogados de los accionados, la abogada de la accionante y las partes deben indicar su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, correspondientemente, su número de celular y suministrar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y con el respectivo número de celular, en caso de que así lo requiera.

TERCERO: En razón a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por el abogado designado como curador ad litem (ricardo7228@hotmail.com), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y número telefónico de contacto 3004903314-3158386742 para futuras actuaciones.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 036 - 2014 - 00238 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: María Hortencia Colmenares Faccini y Otros

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

SÉPTIMO: Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora judicial@cancilleria.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

OCTAVO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

NOVENO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

DÉCIMO: Reconocer personería al abogado José Luis Rodríguez Calderón, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.018.464.289 y tarjeta profesional número 325.803 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de la entidad accionante, en los términos del mandato aportado.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 036 - 2014 - 00238 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: María Hortencia Colmenares Faccini y Otros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

OARM



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 26 de octubre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 27 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Este documento fue

jurídica, conforme a

*Código de verificación: [dia8742e4162d4fb47738c29381c3b1293597ef13238a1a313d3804733ed804d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 26/10/2021 05:30:37 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*